



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua adoptado en sesión plenaria de 23 de diciembre de 2010, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villalbilla de Burgos, a 16 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Luis Manuel Venero Martínez

* * *

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS (BURGOS)

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos y los abonados del Servicio de Abastecimiento de Agua, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2. – *Normas generales.*

El Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos procede a la prestación del «Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable», en adelante «Servicio Municipal de Aguas» de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Carácter obligatorio del servicio.*

1. Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del Servicio de



Agua Potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPÍTULO II. – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

Artículo 4. – *Obligaciones del Servicio Municipal de Agua Potable.*

Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 31.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento, según la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 5. – *Derechos del Servicio Municipal de Agua Potable.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado.

Artículo 6. – *Obligaciones de los abonados.*

1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:



Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de las tarifas o precios aprobados por el Ayuntamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán bajo ningún concepto ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Prohibición de agua de otra procedencia: Cuando en una finca exista agua potable de distribución pública no podrá existir agua de otra procedencia.



2. En el supuesto de que el abonado no sea propietario del inmueble, el propietario responderá solidariamente frente al Ayuntamiento del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente artículo.

Artículo 7. – Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con la frecuencia prevista en la Ordenanza Fiscal.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura o liquidación de la tasa de los servicios que reciban, con la periodicidad prevista en la Ordenanza Fiscal.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles e instrucciones del Servicio Municipal de Aguas.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. – CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 8. – Solicitudes de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.



En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Administración Pública competente.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Licencia de Apertura.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 9. – *Contrato de suministro.*

El Servicio Municipal de Aguas comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 10. – *Causa de denegación del contrato.*

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.



El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.º Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.º Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3.º Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente, en su caso, con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4.º Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5.º Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.º Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7.º Cuando el peticionario se halle en descubierto, salvo que requerido de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisface.

Artículo 11. – *Fianzas.*

Para responder de las obligaciones del contrato o póliza de abono, el Ayuntamiento podrá exigir al abonado la constitución de aval o garantía.

Artículo 12. – *Contrato de suministro.*

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.



Artículo 13. – *Traslado y cambio de abonado.*

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación en el anterior, siempre que se halle al corriente de pago y que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. El abonado deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad del nuevo titular de la póliza de abono.

Artículo 14. – *Subrogación.*

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 15. – *Objeto y alcance del contrato.*

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 16. – *Duración del contrato.*

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 17. – *Causas de suspensión del suministro.*

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago, dentro del plazo de cobro en periodo voluntario, de dos facturaciones, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de las liquidaciones que incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.



b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.



m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 18. – *Procedimiento de suspensión.*

Cuando concurra alguna de las causas de suspensión del servicio de abastecimiento previstas en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas dará cuenta a la Alcaldía, quien previas las comprobaciones oportunas e informes preceptivos, acordará lo procedente sobre el corte de suministro. Salvo que proceda su corte inmediato, esta resolución se notificará al abonado, por correo certificado o cualquier otro medio que pueda acreditar su recepción, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles, durante el que podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones que tenga por conveniente. Transcurrido el plazo de garantía y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas la Alcaldía resolverá sobre el corte de suministro, que se notificará en forma legal al interesado.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.



Artículo 19. – *Rescisión del contrato.*

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 17 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 20. – *Usos del agua.*

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- b) Suministros para usos no domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

El uso doméstico tendrá prioridad, en supuestos de escasez o limitaciones del servicio, respecto de los usos no domésticos.

Artículo 21. – *Obligaciones del suministro.*

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 22. – *Exigibilidad del suministro.*

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o



canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro de contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 23. – Continuidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Artículo 24. – Suspensiones temporales.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas.

Artículo 25. – Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 26. – Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los organismos competentes.



CAPÍTULO V. – INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 27. – *Red general de distribución.*

La «red general de distribución de agua potable» es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados, tomas de riego y tomas contra incendios.

Artículo 28. – *Acometidas.*

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red general de distribución con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

- a) Disposición de toma: Se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramas: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 29. – *Instalaciones interiores.*

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPÍTULO VI. – ACOMETIDAS

Artículo 30. – *Concesión de las acometidas.*

La concesión de acometidas para suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachadas, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Artículo 31. – *Características de las acometidas.*

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo es-



tablecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 32. – Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste, adjuntándose a la misma la documentación detallada en el artículo 8 del presente Reglamento.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 33. – Ejecución y conservación.

Los gastos de ejecución de las acometidas para el suministro de agua, así como los de su mantenimiento y reparación, serán de cuenta del abonado.

Los trabajos de ejecución, reparación y sustitución de las acometidas de suministro de agua se realizarán bajo la supervisión del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 34. – Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

Artículo 35. – Construcción de nuevos edificios.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua Potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.



Artículo 36. – *Suministro provisional de agua para obras.*

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio esté terminado.

Se considerará «defraudada» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPÍTULO VII. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 37. – *Condiciones generales y facultad de inspección.*

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la norma básica para instalaciones interiores de suministro de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 38. – *Instalaciones interiores inseguras.*

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.



Artículo 39. – *Modificación de las instalaciones interiores.*

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO VIII. – EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 40. – *Obligatoriedad de uso.*

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 41. – *Características técnicas de los aparatos de medida.*

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo homologado. Serán adquiridos por el Servicio Municipal de Aguas y cedidos en régimen de alquiler a los usuarios del servicio, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 42. – *Situación de los contadores.*

Cada contador se instalará con dos llaves, una de entrada y otra de salida, en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de entrada y salida en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ayuntamiento. En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 43. – *Dimensionamiento del contador.*

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.



Artículo 44. – *Verificación y precintado.*

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 45. – *Solicitud de verificación.*

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del petionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 46. – *Colocación y retirada de contadores.*

La colocación del aparato contador se efectuará por el abonado, bajo la supervisión del Servicio Municipal de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida podrán retirarse por el Servicio Municipal de Aguas por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.
2. Por avería del aparato de medida.
3. Por renovación periódica.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 47. – *Ámbito de emplazamiento.*

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.



Artículo 48. – *Manipulación del contador.*

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 49. – *Sustitución de contadores.*

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador; para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento del Servicio, realizará dicha operación. Los gastos serán a cargo del abonado en el caso de que la avería se deba a causas a él imputables.

CAPÍTULO IX. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 50. – *Lectura de contadores.*

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados se realizará bimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 51.

Artículo 51. – *Cálculo del suministro.*

Como norma general la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas no imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.



En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 52. – *Facturación, recibos y forma de pago.*

En cuanto a la liquidación de tasas por los servicios prestados, emisión de recibos y su cobro se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y demás normativa tributaria de aplicación.

CAPÍTULO XI. – FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS

Artículo 53. – *Fraudes en el suministro de agua potable.*

Se considerará como fraude:

- 1.º Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2.º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3.º Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
- 4.º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.
- 5.º Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6.º Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por los interesados o por terceros.
- 7.º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin previa autorización.
- 8.º Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 54. – *Actuación por anomalías.*

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.



Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

Artículo 55. – *Liquidación de fraude.*

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude considerando los siguientes casos:

1.º Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse el total a más de un año.

2.º Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.º Que se realizasen derivaciones de caudal permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.º Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado al uso contratado.

Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.



Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas serán notificadas a los interesados que podrán ser recurridas en los plazos y términos regulados en la Ley de Haciendas Locales y normativa de desarrollo.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XII. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO
DE ESTE REGLAMENTO Y DEFRAUDACIONES

Artículo 56. – *Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.*

Quedarán sujetos a la responsabilidad que derive del incumplimiento de este Reglamento quienes incurran en las siguientes conductas:

a) Cualquier forma de dificultar o impedir que el personal debidamente acreditado tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado en horas hábiles de oficina o comercio.

b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos.

c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.

d) Incumplir las obligaciones derivadas del presente reglamento, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua y del contrato de suministro.

e) No completar la fianza a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas en el plazo señalado al efecto cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas por incumplimiento del presente Reglamento.

f) No cambiar el emplazamiento del contador conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

g) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

h) No permitir la sustitución del contador averiado o la renovación periódica del mismo.

i) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el presente Reglamento y Ordenanza Fiscal.

j) Mezclar el agua potable con agua de otra procedencia en las mismas tuberías o permitir la mezcla.

k) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores o en el mantenimiento de las mismas una vez que el Servicio Municipal de Aguas se lo haya notificado por escrito.



l) Cuando el uso del agua o disposiciones de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

m) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de lectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura, tanto interiores como exteriores, así como los precintos anexos.

Artículo 57. – Defraudación por incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento del presente Reglamento se considerará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión, cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa.

b) Cuando se obtenga agua de alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, a saber:

1. Valiéndose de mecanismos las indicaciones o aparatos contadores.
2. Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
3. Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúa cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento del Servicio Municipal de Aguas o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 58. – Medidas a tomar frente a incumplimientos del Reglamento.

Los incumplimientos enumerados en el artículo 57 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1. Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el presente Reglamento, que tendrá carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que en el momento de su toma funcione el contador con normalidad quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2. Los del apartado b) a la pérdida de la fianza íntegra.

3. Los del apartado c) a la cancelación del suministro si en el plazo de quince días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.



4. Los del apartado d) a la suspensión del suministro a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara al Servicio de Aguas y en todo caso, a la imposición de una multa, dentro de las previstas en la ley de Régimen Local por infracción de las ordenanzas.

5. El de los apartados e) y f), transcurrido un mes a partir del requerimiento darán lugar a la suspensión del suministro.

6. Los del apartado g) y h) a la suspensión del suministro transcurrido un mes a partir del requerimiento.

7. El del apartado i) a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro del periodo voluntario de cobro.

8. El del apartado j) a la suspensión del suministro siempre que requerido el abonado por el Servicio Municipal de Aguas para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedencia, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de cinco días.

9. El del apartado k) a la suspensión del suministro siempre que requerido el abonado por el Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que el abonado reparase la avería en su instalación interior.

10. El del apartado l) al corte inmediato del suministro de agua hasta tanto que por el abonado se tomen las medidas oportunas.

11. El del apartado m) dará lugar a la facturación por parte del Servicio Municipal de Aguas de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

CAPÍTULO XIII. – RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 59. – *Régimen jurídico y procedimiento.*

1. Los actos que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades y demás funciones que tiene atribuidas en orden a la prestación de los servicios a los servicios a los que se refiere el presente Reglamento y en general a las relaciones con los abonados, estarán sometidos a las disposiciones que rigen la actuación y procedimiento de la Administración Local.

En tal sentido, los abonados podrán formular ante los órganos del Ayuntamiento reclamaciones, peticiones y solicitudes de información en los términos previstos por las citadas disposiciones.

Artículo 60. – *Órganos competentes.*

Las resoluciones que según prevea este Reglamento deban ser adoptadas por el Ayuntamiento serán competencia de la Alcaldía, salvo atribución expresa a otro órgano del Ayuntamiento.

Artículo 61. – *Régimen de recursos.*

1. Los actos dictados por la Alcaldía y en general los que dicten los órganos del Ayuntamiento sujetos a Derecho Administrativo ponen fin a la vía administrativa y frente a los mismos cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que los dictó, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



2. El régimen jurídico del recurso potestativo de reposición así como de cualesquiera que resulten procedentes, será el establecido en la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público, sólo podrá interponerlos el recurso de reposición que se regule en el artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Como regla general la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el Ayuntamiento razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento, les serán de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la ordenanza fiscal.

Artículo 62. – Jurisdicción competente.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre el Ayuntamiento y los abonados con ocasión de la relación del servicio a que se refiere al ámbito del presente Reglamento corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Administrativa.

Disposición transitoria. –

Los abonados deberán adaptar sus instalaciones (acometidas, contador y conducciones interiores) a las disposiciones de este Reglamento cuando se realicen en las mismas obras de mantenimiento, sustitución o reforma.

Disposición derogatoria. –

Se derogan dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, Ordenanzas o Reglamentos de igual o menor rango, estén establecidos y se opongan a ésta.

Disposición final. –

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villalbilla de Burgos, a 16 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Luis Manuel Venero Martínez